



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°019/2012.

Santísima Trinidad, 17 de febrero de 2012.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Art. 16, Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana adecuada y suficiente para toda la población.

Que, mediante Ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras - MDRyT, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Art. 2 inc. a) y b) de la citada ley, se refieren a la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, así mismo establece que el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

Que, la Ley 2215 en su Art. 1, establece: Se declara de interés y prioridad nacional, el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA" dependiente del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG".

Que, el ya referido Decreto Supremo, establece en su Art. 2.- La vacunación del ganado bovino y bubalino es obligatoria para los productores, criadores y comercializadores, quienes deben portar el Certificado de Vacunación y la Guía de Movimiento, para la movilización interprovincial o interdepartamental. Los infractores serán sancionados por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" de acuerdo al reglamento de "PRONEFA" sin perjuicio de iniciarles proceso penal en aplicación de los Art. 216° inc. 7) y 350° del Código Penal.

Que, el Decreto Supremo 29251, establece en su Art. 6.- Con la finalidad de fortalecer el sistema de control sanitario animal en su fase de producción, transformación y comercialización en el territorio nacional, para garantizar la calidad de los productos de consumo y evitar la propagación de enfermedades infecciosas y de impacto en la salud pública, y de conformidad con el Art. 2 de la Ley 2215 de 11 de junio de 2001, se establece que los productores que movilicen ganado bovino y bubalino deberán recabar y portar las guías de movimiento de ganado.

Que, la norma legal precedente, establece en su Art.7 (INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA GUÍA DE MOVIMIENTO DE GANADO)

- a) Identificación de la propiedad.
- b) Nombre de los propietarios de origen y destino.
- c) Zona, municipio de origen y destino.
- d) Número de registro de marca, carimbo y señal del catastro municipal respectivo.
- e) Certificado de vacunación anti aftosa del periodo anterior al traslado de los semovientes.
- f) Detalle de la cantidad de los semovientes.



- h) Descripción del objeto del movimiento (matanza, engorde, traslado de propiedad, exposición, remate)
i) Identificación del medio de transporte (camión, aéreo, tren, barco, otros) y del conductor.

Que, el INFORME TÉCNICO, elaborado por el ENC. DE COORD. DE PROGRAMAS EN SANIDAD ANIMAL, refiere que el propósito de una nueva guía de movimiento de ganado, es homogenizar la información a detalle de las poblaciones animales catastradas y poblaciones animales movilizadas, así mismo innovar el sistema informático para la emisión de GMG.

POR TANTO:

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inc. c) y e) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE APRUEBA, el *Nuevo Formato de Guías de Movimiento de Ganado G.M.G.*, como documento oficial sanitario, así mismo la *Instructiva de Llenado* y de igual forma el *Nuevo Procedimiento para la Emisión de la Guía de Movimiento de Ganado GMG*. Todos ellos forman parte indivisible de la presente resolución administrativa. Los mismos que deberán ser aplicados por los funcionarios del SENASAG, de forma imperativa y de cumplimiento obligatorio para los usuarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento al Art. 7 del Decreto Supremo 29251. El SENASAG tomara como prioridad los registros de las Alcaldías Municipales, cuya jurisdicción sea de origen y de manera PROVISIONAL cualquier otro registro de funcionario fedatario anterior a la puesta en vigencia del mencionado Decreto Supremo, en tanto los Gobiernos Municipales ejecuten de manera oficial el nuevo Catastro de Registro de Marcas, Carimbo y Señales.

ARTÍCULO TERCERO.- ABRÓGUENSE, Las Resoluciones Administrativas N° 107/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007 y 140/2007, de fecha 15 de octubre de 2007.

ARTÍCULO CUARTO (Disposición Transitoria) el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Encargado Nacional del PRONEFA y Jefes Distritales en un plazo no mayor a los cinco días deberán dar a conocer la presente resolución a todo el personal concerniente.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal, el Encargado Nacional del PRONEFA y Jefes Distritales.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

C./ Arch.
D.N./ Ing. O. Tejerina.
UNSA/ MVZ. J. Suarez
UNAJ/ Lic. G. Chacón
TEDDY ARIAS C

Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Lic. Germán Chacón Rodríguez
JEFE UNIDAD NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRyT